



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera y
ponente

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 28 de julio de 2022, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, en representación de D. yyy2*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 275/2022

I ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de mayo de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, en representación de D. yyy2, debido a los daños sufridos en su propiedad a causa del deficiente funcionamiento de la red de abastecimiento municipal.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de junio de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 275/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.

Primero.- El 6 de junio de 2019 Dña. yyy3, en representación de D. yyy2 y Dña. yyy4, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxx, debido a los daños ocasionados en su bodega, sita en la calle cccc nº 7 de la citada localidad, que sufrió una inundación por la rotura de la acometida municipal.



Señala que en la bodega se han ejecutado obras por importe de 21.453,30 euros y que quedan pendientes de realizar pilares necesarios para sujetar las viguetas del techo, apuntaladas provisionalmente, y una arqueta que permita el registro y achique de posteriores filtraciones, obras que ascienden a 12.556,50 euros.

Solicita una indemnización de 34.009,80 euros.

Junto al citado escrito se aporta copia de diversa documentación, entre ella, poder notarial a los efectos de acreditar la representación, presupuestos de reparación e informes periciales.

Segundo.- Tramitado el correspondiente procedimiento, el 23 de octubre de 2019 se formula propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación por importe de 21.453,30 euros.

Tercero.- El 12 de noviembre de 2019 el Consejo Consultivo de Castilla y León emite el Dictamen 525/2019 en el que concluye que procede dictar resolución estimatoria, en los términos que se indican en el dictamen, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En relación con la cuantía de la indemnización, en las consideraciones jurídicas del citado dictamen se señala lo siguiente:

“(…) ésta debe comprender la reparación integral del daño causado. Este Consejo Consultivo considera adecuada la cantidad de 21.453,30 euros que, atendido el acervo probatorio existente, se recoge en la propuesta de resolución, respecto de los daños sufridos en la bodega de conformidad con los informes y documentación aportada, y que se corresponden con las obras de reparación realizadas en la bodega.

»No obstante, en la propuesta de resolución se considera que no procede abonar la cantidad de 12.556,50 euros correspondiente a los daños reclamados por los trabajos no ejecutados, al no tratarse de daños actualmente efectivos y evaluables económicamente.

»Sobre esta cuestión, este Consejo Consultivo reitera la necesidad de la reparación integral de los daños sufridos. Figura en el expediente, entre otra documentación, la toma de declaración del perito, que



se ratifica en el informe emitido e indica que el coste de la obra se corresponde con la factura presentada.

»Además, a la pregunta que se le dirige sobre si “además de las obras referidas anteriormente, también es necesario la construcción de los pilares de sujeción de las viguetas en sustitución del apuntalamiento actual y la creación de una arqueta para bomba de achique según se describen en el documento que se le exhibe (se hace referencia al presupuesto de los trabajos pendientes de reparación por importe de 12.556,50 euros)”, responde “Que sí, que dicho presupuesto recoge obras complementarias y necesarias a realizar en la bodega”.

»El principio general del régimen indemnizatorio del sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas es el de indemnidad, también llamado de reparación integral del daño, con lo cual la indemnización reconocida en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir dicha reparación integral. Ahora bien, el instituto de la responsabilidad patrimonial no debe suponer un enriquecimiento injusto para el administrado, por lo que solo deben indemnizarse los daños realmente producidos.

»En atención a lo expuesto, deberá dirimirse en expediente contradictorio la necesidad de realización de tales obras por tal cuantía (aparecen presupuestadas en la cantidad de 12.556,50 euros) y, en su caso, siempre y cuando traigan su causa directa e inmediata en el mal funcionamiento de la red 8 de abastecimiento municipal y previa aportación de las facturas justificativas de su realización, procederse al abono de la cantidad correspondiente.

»Asimismo, antes de hacer efectivo el abono de la cantidad reclamada, deberá requerirse a la parte reclamante para que, mediante declaración responsable o cualquier otro medio válido en derecho, manifieste no haber recibido ninguna cantidad por este concepto de cualquier persona o entidad, en aras de evitar una doble indemnización por el mismo accidente y que, a través de una reclamación de responsabilidad patrimonial, se dé cabida a un enriquecimiento injusto”.

Cuarto.- Por Decreto de la Alcaldía de 27 de noviembre de 2019 se reconoció el derecho a la indemnización de 21.543,30 euros. No consta que



se haya formulado recurso ni en vía administrativa ni en vía jurisdiccional frente a dicho decreto.

Quinto.- El 6 de noviembre de 2020 se presenta nuevamente una reclamación de responsabilidad patrimonial por D. yyy1, en nombre de D. yyy2, ante el Ayuntamiento de xxxx por los daños ocasionados en el inmueble sito en la calle cccc nº 7 de dicha localidad como consecuencia de la inundación debida a la rotura de la conducción de agua del servicio municipal de abastecimiento el día 16 de agosto de 2018. Reclama una indemnización de 12.556,50 euros.

Aporta junto con la reclamación un informe pericial de valoración de daños.

Sexto.- Por Decreto de la Alcaldía de 31 de enero de 2022 se admite a trámite la reclamación, se nombra instructora y se da traslado de dicha reclamación a la compañía aseguradora del Ayuntamiento. Dicho Decreto se notifica al interesado.

Séptimo.- El día 24 de febrero de 2022 se dicta providencia por la instructora del expediente, acordando la apertura del período de prueba, la cual se notifica al reclamante y a la compañía aseguradora municipal.

Octavo.- El 18 de abril de 2022 se concede trámite de audiencia a la parte reclamante, sin que conste que se haya presentado alegación alguna.

Noveno.- El 17 de mayo de 2022 se formula propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de indemnización por las reparaciones pendientes de ejecutar, por entender que dicha reclamación ya fue resuelta por el Ayuntamiento.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4.1,i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, establece como preceptiva la consulta al Consejo en relación a los expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias: "1.º Reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 6.000 € en el ámbito de la Administración autonómica y 3.000 € en el ámbito de otras administraciones públicas".

Por otra parte, el artículo 3.3 de la Ley reguladora preceptúa que "los asuntos sometidos a dictamen del Consejo Consultivo no podrán ser remitidos para su informe a ningún otro órgano o institución en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León". En el mismo sentido, el artículo 4.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, dispone que "Los asuntos sometidos a dictamen del Consejo Consultivo no podrán remitirse para su informe posterior a ningún otro órgano o institución de la Comunidad de Castilla y León ni de las entidades locales de su territorio". Aunque estos preceptos se refieren de manera más específica a la imposibilidad de que, tras el dictamen del Consejo, se solicite el dictamen de cualquier otro órgano consultivo, debe entenderse que también impide que un mismo asunto vuelva a plantearse ante el Consejo (Dictamen 3.501/1999, de 20 de enero de 2000, del Consejo de Estado). En cierto modo, podría resumirse la regla descrita en el sentido de que el Consejo dictamina una sola vez y en último lugar.

El asunto sometido ahora a consulta ya fue dictaminado por este Consejo Consultivo el 12 de noviembre de 2019 (Dictamen 525/2019) con base en la documentación obrante en el expediente. Aquel procedimiento fue debidamente tramitado, incluida la propuesta de resolución firmada por la misma instructora que también suscribe la nuevamente enviada, y el expediente fue remitido a este Consejo Consultivo de forma completa.

En el expediente remitido actualmente se aporta un nuevo informe pericial emitido por D. yyy5 y D. yyy6 que, sin embargo, es idéntico, en cuanto a la descripción de los daños materiales y su valoración, al presupuesto de los trabajos pendientes de reparación de 25 de abril de 2019 que se aportó al expediente de responsabilidad patrimonial 1-2019 tramitado



por el mismo Ayuntamiento. En concreto, dichos trabajos se pormenorizan en ambos expedientes en: arqueta de alojamiento de bomba, instalación y suministro de bomba de achique a 15 metros, losa de hormigón, ejecución de pilares de ladrillo, colocación de cargaderos de acero y reparación de forjado y sustitución por cimbra abovedada.

Este Consejo ya señaló, como se recoge en los antecedentes de hecho de este dictamen, que, en relación con la cantidad reclamada (12.556,50 euros), "deberá dirimirse en expediente contradictorio la necesidad de realización de tales obras por tal cuantía (...) y, en su caso, siempre y cuando traigan su causa directa e inmediata en el mal funcionamiento de la red 8 de abastecimiento municipal y previa aportación de las facturas justificativas de su realización, procederse al abono de la cantidad correspondiente".

Por último, cabe recordar también que tanto el artículo 3.2 de la Ley reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León como el artículo 4.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento establecen que "Los dictámenes del Consejo Consultivo no son vinculantes, salvo en los casos que así se establezca en las respectivas leyes". En los supuestos de responsabilidad patrimonial los dictámenes son preceptivos y no vinculantes.

Al ser no vinculante, no afecta al sentido de la resolución, pudiendo esta ir en la línea del dictamen o en otro distinto. No obstante, el hecho de que un informe no sea vinculante no supone que el órgano decisor tenga total libertad para resolver, puesto que, conforme a lo establecido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es necesario que sean motivados "los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir nuevo dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, en representación de D. yyy2 y



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. yyy3, debido a los daños sufridos en su propiedad a causa del deficiente funcionamiento de la red de abastecimiento municipal.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.